Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO RURAL EN LOS TRAMOS (1) POLLOLLO CENTRAL (ISLA PULUQUI) – CALBUCO / (2) POLLOLLO CENTRAL (ISLA PULUQUI) – RAMPA PULUQUI, ID CTR0015, REGIÓN DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, 17 NOV 2017

DECRETO EXENTO Nº 2208

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974; el D.F.L. Nº 279, de 1960 y el D.F.L. Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley N° 20.378, que *"Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"*; la Ley Nº 20.981, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta Nº 1975, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes; el Memorándum N° 3 de 2017, de la Jefatura de la División de Transporte Público Regional y sus posteriores modificaciones; el Decreto Exento N° 1431 de 2017 y N° 1907 de 2017, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 1850 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha creado el Programa de Subsidios de Conectividad al Transporte Público Rural, cuya metodología fue establecida por la Resolución Exenta N° 1902, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo objeto es brindar, mediante el transporte público remunerado de pasajeros, conectividad a los habitantes de zonas rurales a nivel nacional con estándares de servicio superiores a los existentes, como a su vez el constituirse en una herramienta que permita optimizar los recursos asignados a los subsidios entregados en virtud de la Ley N° 20.378.

SS 36393

3. La necesidad de los habitantes de las localidades e intermedios que se encuentran en los tramos "(1) Pollollo Central (Isla Puluqui) – Calbuco / (2) Pollollo Central (Isla Puluqui) – Rampa Puluqui", en la Región de Los Lagos, de contar con servicios de transportes que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

4. Que, en los tramos que conectan las localidades referidas en el presente Decreto Exento, se cumple con lo exigido por la metodología para determinar la elegibilidad del citado programa, en relación al ámbito de aplicación geográfico y de tipo de servicios, como también en la aplicación de criterios de impacto social establecidos como parámetros de borde para determinar su implementación, según lo indica el Memorándum N°3, de 2017, del Jefe de la División de Transporte Público Regional, en relación a lo indicado en la Resolución Exenta N° 1902, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que permite al Estado otorgar el subsidio de conectividad al transporte público rural en dichas localidades.

5. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.378, ha determinado efectuar la licitación de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de Conectividad al Transporte Público Rural, en la Región de Coquimbo, específicamente en los tramos a que se refiere el presente acto administrativo.

6. Que, mediante Decreto Exento N° 1431 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado a licitación y se aprobaron las Bases de Licitación Pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en el tramo indicado en el considerando 3°.

7. Que, mediante Decreto Exento N° 1907 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó la Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en la Región de Coquimbo en los siguientes tramos y al oferente que a continuación se indica:

Licitación	Oferente
TRAMOS (1) POLLOLLO CENTRAL (ISLA PULUQUI) – CALBUCO / (2) POLLOLLO CENTRAL (ISLA PULUQUI) – RAMPA PULUQUI, ID CTR0015	Luis Alberto Miranda Velásquez

8. Que, se procedió a celebrar el correspondiente contrato con el señor Luis Alberto Miranda Velásquez, siendo necesario aprobar dicho instrumento mediante acto administrativo.

9. Que, este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha suscrito con el adjudicado antes mencionado, un Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en el tramo a que se refiere este acto administrativo.

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida.

DECRETO:

1°.- APRUÉBASE el contrato para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en la Región de Los Lagos, en el tramo señalado en el considerando 3°, cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO RURAL EN LOS TRAMOS (1) POLLOLLO CENTRAL (ISLA PULUQUI) – CALBUCO / (2) POLLOLLO CENTRAL (ISLA PULUQUI) – RAMPA PULUQUI, ID CTR0015, REGIÓN DE LOS LAGOS.

En Santiago, República de Chile, a 02 de noviembre de 2017, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Paola Tapia Salas, R.U.T. N° 13.191.081-9, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139 de la comuna y ciudad de Santiago; y Luis Alberto Miranda Velásquez, R.U.T. N° 10.360.426.5, domiciliado en la ciudad y comuna de Calbuco, calle Sargento Aldea N°76, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el Operador[1]" o "el Contratado", han convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

Los Subsidios del Programa de Conectividad al Transporte Público Rural, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de los Municipios, las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas.

Su objetivo es brindar, mediante el transporte público remunerado de pasajeros, conectividad a los habitantes de zonas rurales a nivel nacional con estándares de servicio superiores a los existentes, constituyéndose en una herramienta que permita optimizar los recursos asignados a los subsidios entregados en virtud de la ley N° 20.378, razones que hacen necesario que el Estado otorgue subsidio de conectividad al transporte público rural en las localidades a que se refiere el presente acto administrativo.

El Ministerio considerando la necesidad de transporte público remunerado de pasajeros bajo la modalidad terrestre que presenta la(s) localidad(es) a que se refiere este contrato estimó pertinente suscribir el contrato de otorgamiento de un subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte público rural.

El presente contrato tiene por objeto contribuir con recursos para fomentar la prestación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros subsidiados bajo la modalidad terrestre, a la población de los sectores que contemplan los tramos (1) Pollollo Central (Isla Puluqui) – Calbuco / (2) Pollollo Central (Isla Puluqui) – Rampa Puluqui", a fin de mejorar la accesibilidad de sus habitantes a localidades con mayor desarrollo económico y mejor oferta de servicios, velando porque ese servicio revista las características que en adelante se detallan, que serán desarrollados en la Región en la que se encuentran los tramos del servicio a que se refiere este contrato.

Será responsabilidad del Contratado adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio subsidiado.

---

1 Para los efectos de este contrato se entenderá por operador a quien se le otorga el subsidio como contraprestación del servicio prestado en virtud del contrato originado en el presente proceso licitatorio.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación y sus anexos.
2. Respuestas a las consultas, modificaciones y aclaraciones a las Bases de Licitación, si corresponde.
3. El respectivo contrato.
4. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el Operador, al que se le otorgará Subsidio, será el de Conectividad al Transporte Público Rural en el tramo a que se refiere la cláusula primera.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante "la Secretaría Regional", informará por escrito al operador la fecha de inicio del servicio que se subsidia, una vez que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo aprobatorio del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ITINERARIO, RECORRIDO Y FRECUENCIA[2]

El servicio se realizará de acuerdo a lo expresado en la(s) siguiente(s) tabla(s):

RECORRIDO

Recorridos Ida y Regreso
(1) Pollollo Central – Garita Tihuel – Chauquear Alto – Cruce Machil – San Ramón Iglesia – Rampa Puluqui - Calbuco
(2) Pollollo Central – Garita Tihuel – Chauquear Alto – Cruce Machil – San Ramón Iglesia – Rampa Puluqui

ITINERARIO Y FRECUENCIA VEHÍCULO

TRAMO (1)

Origen , Destino	Días de Operación*	Horario Salida
Pollollo Central (Isla Puluqui) - Calbuco	Lunes a Sábado	07:00
Calbuco – Pollollo Central (Isla Puluqui)		14:30

*Los días de operación incluyen los días festivos.

[2]Para los efectos del presente contrato se entenderá por:
a) Recorrido: Es la secuencia de poblados o localidades, en las cuales debe seguir el trazado de los servicios de transporte terrestre.
b) Frecuencia: Cantidad de veces que el servicio transita en una unidad de tiempo.
c) Itinerario: Son los horarios en los cuales el servicio transita por los distintos pueblos, localidades, ciudades y otros referentes que pueden encontrarse a lo largo del recorrido.

TRAMO (2)

Origen , Destino	Días de Operación*	Horario Salida
Pollollo Central (Isla Puluqui) – Rampa Puluqui	Lunes a Domingo	17:15
Rampa Puluqui – Pollollo Central (Isla Puluqui)		18:15

*Los días de operación incluyen los días festivos.

El Operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional, la modificación del itinerario, recorrido y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o que dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de una Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la Secretaría ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario, recorrido y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera a recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región, en adelante "el Secretario Regional", hará llegar dichas solicitudes al Ministerio, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del Operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario, será el Secretario Regional quien lo autorizará, con los mismos antecedentes y requisitos anteriores, mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

El Ministerio en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante acto administrativo fundado.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por acto administrativo, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 20%, sujeto a disponibilidad presupuestaria, y según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

En el caso de que se requiera una modificación que implique una variación tal que sólo pueda satisfacerse con una modificación en la nómina de vehículos definida en el contrato suscrito por el adjudicatario, ésta no se sujetará a la restricción de la variación al monto mensual señalada en el párrafo anterior, sino que se estará a lo que el Ministerio determine en base a los siguientes parámetros del servicio de transporte: Costo Fijo, Costo Variable, Utilidad e Ingresos, la que en todo caso no podrá ser superior a un 50% del monto mensual del subsidio.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario, recorrido o frecuencia se hará efectiva, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la

Secretaría Regional al operador, de la total tramitación del acto administrativo que lo autoriza o establezca, personalmente o a través de carta certificada.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios esta variación con a lo menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la antedicha variación, mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador es la señalada en la siguiente tabla:

TRAMO (Considera viceversa)	**TARIFA***
Pollollo Central – Rampa Puluqui - Calbuco	$500
Garita Tihuel – Rampa Puluqui - Calbuco	$500
Chauquear Alto – Rampa Puluqui - Calbuco	$400
Cruce Machil – Rampa Puluqui - Calbuco	$300
San Ramón Iglesia – Rampa Puluqui - Calbuco	$300

*Tarifa máxima a cobrar para este tramo

Los estudiantes de educación básica y menores de 7 años tendrán tarifa liberada. En tanto, los estudiantes de educación media y superior deberán pagar el equivalente al 33% del pasaje adulto. A su vez los adultos mayores (Tercera Edad) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta. Las tarifas entre puntos intermedios deben ser proporcionales a las establecidas en esta cláusula.

Dichas tarifas podrán reajustarse anualmente, de acuerdo a la metodología señalada en la cláusula séptima del presente contrato.

La Secretaría Regional realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia al Ministerio.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará treinta (30) días corridos después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de $3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos chilenos).

En caso de suspensión de uno o más viajes, debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma que se expone en la tabla siguiente, sin perjuicio de la aplicación de las multas indicadas en la cláusula decimoséptima de este contrato:

Servicio	**Valor del Viaje No Realizado por Vehículo (impuestos incluidos)**
(1) Pollollo Central (Isla Puluqui) - Calbuco	$ 50.000
(2) Pollollo Central (Isla Puluqui) – Rampa Puluqui	$ 14.000

El descuento señalado anteriormente procederá ante la no realización de un viaje, aún en caso de no realizarlo por razones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Secretaría Regional permita la recuperación del viaje en otra fecha, mediante acto administrativo fundado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

En caso que el servicio operara por más de un año, a partir **del segundo año de operación del servicio subsidiado**, contado desde la fecha de inicio indicada en punto 1.3.1 de las Bases de Licitación, los montos de subsidio indicados en el punto anterior, se ajustarán anualmente, de acuerdo a la siguiente metodología:

1).- Factores que componen la metodología

La reajustabilidad tanto para el monto mensual del subsidio, como para la tarifa, tendrá relación directa con las variaciones que experimenten, los siguientes factores:

- Precio del Petróleo Diésel (Diésel).
- Índice Costo Mano de Obra Nominal (ICMO).
- Precio de Neumáticos (PN).
- Índice de Inversión Adicional, Valor de Reposición de un Bus (INVA).

2).- Definición de los factores a utilizar

Para el precio del petróleo diésel (PD) y precio de neumáticos (PN) se utilizará el valor publicado en el Índice de Precios al Productor (IPP) del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). El valor del ICMO corresponderá al valor del Índice Costo de Mano de Obra Nominal y el valor del INVA corresponderá al valor de la inversión adicional sobre el valor de reposición de los vehículos de la locomoción colectiva, que también reporte el INE.

3).- Metodología de reajustabilidad.

La variación mensual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la variación del valor del factor j en el mes i respecto al valor del mismo factor j en el periodo mensual anterior (i-1) o último mes con datos disponibles.

$$\Delta_{j,i} = \frac{V_{j,i} - V_{j,i-1}}{V_{j,i-1}}$$; siendo j = PD, ICMO, PN e INVA y siendo i el periodo mensual correspondiente.

Dónde:

V j, i: es el valor del factor j en el mes i correspondiente.

Δ j, i: es la variación porcentual del factor j en el mes i, cuyo valor se considerará con aproximación a dos decimales.

La variación anual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la suma de las variaciones mensuales por el periodo de 12 meses.

$$\Delta_{j,T} = \sum_{i=1}^{T} \Delta_{j,i}$$

Dónde: T corresponde al período mensual (12 meses) y j = PD, ICMO, PN e INVA.

3.1).-Metodología de reajustabilidad, aplicada al monto del subsidio (MSA)

El reajuste del MSA, corresponde a su valor del período anterior, ponderado según la suma anual de los cambios mensuales de los cuatro factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso de contratación.

$$MSA_T = MSA_{T-1} \cdot \left(1 + (\Delta_{PD,T} \cdot 0{,}34 + \Delta_{ICMO,T} \cdot 0{,}25 + \Delta_{PN,T} \cdot 0{,}04 + \Delta_{INVA,T} \cdot 0{,}37)\right)$$

Dónde:
MSAT-1: es el Monto Mensual del Subsidio en el período correspondiente al año móvil que antecede al periodo de cálculo anual (T), donde T ≥ 1.

3.2). - Metodología de reajustabilidad, aplicada a la tarifa de operación (TMO)

El reajuste de la TMO, corresponde a su valor del período anterior, ponderado según la suma de los cambios mensuales de los cuatro factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso de contratación.

$$TMO_t = TMO_{t-1} \cdot \left(1 + (\Delta_{PD,t} \cdot 0{,}34 + \Delta_{ICMO,t} \cdot 0{,}25 + \Delta_{PN,t} \cdot 0{,}04 + \Delta_{INVA,t} \cdot 0{,}37)\right)$$

Dónde,
TMOt-1: es la Tarifa Máxima de Operación en el período correspondiente al mes que antecede al período de cálculo anual (t), donde t ≥ 1.

Dado que la aplicación directa de la Metodología de Reajustabilidad en las tarifas producirá reajustes que se expresarán necesariamente en moneda fraccionaria, las nuevas tarifas efectivas se aproximarán al múltiplo de 10 más cercano.

En caso de que el valor resultante corresponda a un número entero, cuyo dígito sea cinco (5), dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente superior.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional al Ministerio y al operador.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS Y REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES

El operador se compromete a efectuar el servicio con el vehículo de tipo bus, marca Mercedes Benz, modelo OF 1721 59, año 2017, placa patente única JB XX 99, número de motor 924998U11152013 y número de chasis 9BM384078GB012979.

Sin perjuicio de lo anterior, el operador durante la vigencia del contrato, deberá ejecutar el servicio dando cumplimiento, a lo menos, a los siguientes requisitos:

a) Requisitos mínimos de los Vehículos:

i) Vehículo(s) cuya capacidad mínima sea de 36 asientos y disponga de capacidad amplia de maletero.
ii) Vehículo(s) que cumpla(n) con lo establecido en el D.S. Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.
iii) Revisión Técnica Clase A, vigente, u homologación en caso de ser vehículo nuevo.
iv) Permiso de Circulación vigente.
v) Vehículo(s) que cuente(n) con Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, vigente.
vi) Al momento del inicio del servicio, el vehículo deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (R.N.S.T.P.).
vii) Los vehículos postulados no deben tener una antigüedad superior a 15 años.

Se requiere además, que el Bus disponga de paradero autorizado en la ciudad de Calbuco y cuente con auxiliar en ruta a Calbuco. El operador deberá asumir además el costo del traslado por barcaza del bus según itinerario y frecuencias establecidas ($18.000 por sentido de viaje para buses de 2 o más ejes, tarifa reajustable según IPC anual.

b) Requisitos del Conductor:

Los conductores o conductoras deberán poseer Licencia de Conductor Profesional de acuerdo al D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290.

CLÁUSULA NOVENA: VEHÍCULO DE REEMPLAZO

El Operador, deberá sustituir el vehículo por uno de reemplazo, cuando el vehículo original no se encuentre apto para realizar el servicio.

En tal caso, el vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad, antigüedad y comodidad al original, para lo cual el operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y deberá presentar fotocopia de los siguientes documentos:

a) Identificación del vehículo(s) propuesto(s). El vehículo de reemplazo no podrá ser el vehículo principal de otro servicio en operación, y no podrá estar adscrito a un servicio inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, salvo las excepciones que la normativa establezca.

b) Copia autorizada del título que lo habilita a destinar el o los vehículos al servicio en caso de no ser propietario, junto con el certificado de anotaciones vigentes del vehículo que no se encuentra a su nombre. En caso de ser propietario, deberá presentar el certificado de anotaciones vigentes a su nombre, con una data no mayor a 30 días corridos, desde su presentación.

c) Fotocopia simple de los siguientes documentos (relacionados con el vehículo):

- Certificado(s) de Revisión Técnica vigente(s).
- Permiso(s) de Circulación vigente(s).
- Seguro(s) Obligatorio de Accidentes Personales.

El Secretario Regional por acto administrativo fundado autorizará el reemplazo señalado, por el plazo que en tal acto administrativo determine, debiendo proceder a la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros en conformidad a la normativa vigente.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, mediante acto administrativo fundado, cuando concurran los siguientes supuestos:

- Que existan motivos de utilidad pública o caso fortuito o fuerza mayor, tales como catástrofes provenientes de hechos de la naturaleza, construcción de vías y obras sanitarias, necesidad urgente de movilidad de la población, entre otras.

- Que la autorización se otorgue por el tiempo determinado en el acto administrativo.

- Que proceda la inscripción del vehículo de reemplazo en conformidad a la normativa vigente.

Iniciado el servicio, el operador podrá en cualquier momento presentar a la Secretaría Regional, una propuesta escrita de reemplazo del vehículo contratado originalmente, por otro de similares o superiores características, o la incorporación de vehículos adicionales al servicio, para lo cual acompañará los antecedentes señalados en el punto 3.6 de las Bases de Licitación. Por su parte, la Secretaría Regional podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo o la incorporación de otros vehículos cuando, a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Todo lo anterior, no libera al operador de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de transporte público remunerado de pasajeros.

CLÁUSULA DÉCIMA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTROS REQUISITOS

a) Requerimientos de Información

El Operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado a continuación:

ESTADÍSTICAS DE PASAJEROS SERVICIOS SUBSIDIADOS

REGIÓN DE LOS LAGOS
ID : CTR0015

TARIFA ADULTO :
TARIFA ESTUDIANTE :
TARIFA ADULTO MAYOR:

OPERADOR :

MES/AÑO INFORMADO

Nº VIAJE	**FECHA / HORA**	**MOVIMIENTO DE PASAJEROS**			
		ADULTOS	**ADULTOS MAYORES**	**ESTUDIANTES**	
				LIBERADOS	**PAGADOS**
TOTAL					

El Operador deberá otorgar libre acceso al Ministerio y a la Secretaría Regional, y a la Subsecretaría de Transportes a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Asimismo, el Operador deberá permitir en todo momento el acceso a sus vehículos e instalaciones por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

Los vehículos en servicio deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas, de emisión y de seguridad dictadas por el Ministerio.

b) Otros Requisitos

Se deben efectuar los servicios con tarifa liberada para todos los pasajeros en itinerario, frecuencia y demás condiciones establecidas, durante los días en que se realicen elecciones

municipales, parlamentarias, primarias para nominación de candidatos a Presidente de la República y presidenciales dentro del período de vigencia del contrato. En caso de que tales días no coincidan con los días de prestación del servicio, deben ser considerados como un servicio extra dentro de las condiciones convenidas, no siendo reembolsables los costos que ello signifique.
Se podrá exigir por parte del Secretario Regional la utilización de un uniforme de trabajo que debe ser proporcionado por el operador, el que puede ser adaptado según las condiciones climáticas, sin perder las características distintivas determinadas al inicio del servicio por el Secretario Regional y su clasificación de formal y/o semiformal.

Ante la inminencia o real ocurrencia de una situación de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, se modificarán temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su itinerario, frecuencia y otros que fueren necesarias para actuar en las mencionadas situaciones.

En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga el Secretario Regional, en caso de procedimientos destructivos de manifestación lenta, y al Comité de Operaciones de Emergencia (COE), en caso de eventos destructivos de manifestación súbita, según lo dispone el Decreto antes citado, y salvo lo que amerite la situación ante tales eventos imprevistos.

En los casos señalados en los párrafos anteriores no se cobrará tarifa alguna a los pasajeros que utilicen el transporte público, y tampoco subsistirá la obligación de informar del cumplimiento de los itinerarios, las frecuencias y el movimiento de pasajeros, subsistiendo sólo la de señalar la fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado en esta cláusula.

El contratado deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) materia de este contrato, según lo que informe la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, entendiéndose incorporado en el Subsidio entregado mediante el contrato, los costos que signifiquen al operador, los servicios extraordinarios que por estos hechos imprevistos deba efectuar.

El vehículo en todo momento deberá estar en condiciones óptimas de higiene, seguridad y comodidad de los usuarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en el vehículo de itinerario, un letrero, el cual será de su costo, en el que se indique la dirección de la Secretaría Regional, y un correo electrónico donde podrán dirigirse los reclamos al servicio de transporte, cuyas características, diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional, cuando así este lo requiera.

Además, deberá instalar en el vehículo un letrero que informe el recorrido y el cuadro tarifario al que se hace referencia en el anexo N° 4 de las bases de licitación denominado "Información por Servicio", conforme al tramo a ofertar, en que se identifique que se trata de un servicio subsidiado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme las características indicadas en el Anexo N° 5 de las bases de licitación denominado "Norma Gráfica".

También, deberá disponer en el vehículo, en un lugar claramente visible, de un libro de reclamos sugerencias y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por el Ministerio, a través del Programa de Fiscalización o de la Secretaría Regional, de conformidad a la cláusula décima sexta del presente contrato y al punto 9 de las Bases de Licitación.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia de 36 meses, plazo que se contará desde el inicio del servicio, de acuerdo a lo indicado en la cláusula tercera de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente por períodos vencidos, contra factura y previo informe de la Secretaría Regional al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo a las Bases de Licitación y al contrato, y que se recibió la información requerida en la cláusula décima de este contrato.

El Operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de 10 días corridos, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.

Cada tres meses y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá adjuntarse al informe señalado en el párrafo primero de esta cláusula, el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, en el caso que tenga trabajadores conductores del vehículo que presta el servicio.

En el caso que el Operador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los últimos dos años, los pagos que realice el Ministerio en virtud del presente contrato, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones debiendo el proponente adjudicado, acreditar mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. Se requerirá también, en esta instancia, la presentación del Certificado ya señalado en esta cláusula.

El Ministerio podrá exigir que el Operador proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre	: Subsidio Nacional al Transporte Público.
Rol Único Tributario	: 61.979.750-7
Giro	: Administración Pública.
Dirección	: Amunátegui Nº 139, Santiago.
Detalle	: Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Conectividad al Transporte Público Rural, ID CTR0015.

La Subsecretaría de Transportes, en adelante "la Subsecretaría", podrá reclamar en contra del contenido de la factura, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, en caso de requerirse una adecuación de las frecuencias o recorrido del servicio, previamente calificada por la Secretaría Regional, en cuyo caso podrá modificarse el monto mensual hasta en un 20%, sujeto a disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En este acto el Operador hace entrega de una garantía, que cauciona el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del Contratado y que ha sido emitido por un banco comercial con sucursal en Santiago de Chile. El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto equivalente al monto mensual establecido en el Anexo 4 de las respectivas Bases de Licitación, y ha sido extendido como irrevocable y pagadero a la vista, debiendo ser renovado con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en los mismos términos, mientras dure el contrato.

El Instrumento bancario de garantía ha sido extendido con los siguientes datos:

Nombre **:** Subsecretaría de Transportes.
Rol Único Tributario : 61.212.00-5 (en caso que el instrumento bancario sea emitido con tal dato)

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, corresponderá al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, del Programa de Fiscalización, y/o personal de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes.

El operador se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá complementar su labor de fiscalización, mediante elementos o servicios de apoyo a la supervisión de las condiciones de prestación de los servicios establecidas en el Contrato, tales como: informes elaborados en base a la información capturada por los sistemas de información y gestión de flota instalados en los vehículos que conforman la flota del Operador, u otros servicios de apoyo a la supervisión en terreno.

La supervisión del contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

El Ministerio podrá requerir la instalación de sistemas tecnológicos que permitan poner a disposición de usuarios, y de la autoridad de transporte, información sobre la prestación de los servicios contratados, tales como suspensión de servicios, accidentes, emergencias u otros eventos relevantes. Para estos efectos, el operador de transporte deberá contratar los servicios de una empresa especializada que implemente y opere un **Sistema de Información y Gestión de Flota**.

Será de cargo del Contratado el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad[3].

El Ministerio fijará los requisitos que deberán cumplir tanto el operador del transporte como también la empresa encargada de su implementación y operación, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo; el que se referirá, entre otras materias, a aspectos tales como:

a) Capacidad del Sistema para permitir conocer la posición geográfica de todos los vehículos que componen la flota del servicio de transporte en distintos instantes durante su operación.

b) Competencias de la empresa que se contrate para implementar y operar este sistema correctamente.

c) Especificaciones técnicas del Sistema de Posicionamiento Global que deberá ser utilizado y estándares de calidad de los datos que sean recolectados por dicho sistema.

d) Fecha para el inicio de la operación del sistema y la duración de los períodos de implementación y prueba de éste.

En el caso que el Ministerio requiera el Sistema de Información y Gestión de Flota el Contratado deberá presentar un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio", generado a partir de los datos capturados, almacenados, procesados y transmitidos por dicho sistema. El Ministerio fijará por resolución de la Secretaría Regional respectiva, las condiciones de presentación, transferencia de la información, contenido y formato que deberá cumplir este informe. Entre las principales disposiciones de dicha resolución podrán estar las siguientes:

a) El operador presentará todos los meses dicho informe a la Secretaría Regional. Se establecerán plazos máximos para su entrega y la forma detallada para su presentación como archivo computacional.

b) Se definirá un conjunto de puntos de control o "geocercas", de acuerdo a las condiciones de operación establecidas en los contratos, en los cuales se capturará a través del GPS[4], la información sobre la prestación del servicio de transporte.

c) El informe contendrá, básicamente, para cada uno de los puntos de captura de información que hayan sido definidos, el tiempo (fecha y hora) y la patente de los vehículos que pasaron por éste. El formato para la presentación de esta información será en tablas con estructura de base de datos.

d) El Ministerio exigirá y chequeará que los datos del informe sean fidedignos, sin adulteraciones. El incumplimiento de este punto será sancionado de acuerdo a lo definido en la cláusula décimo séptima del presente contrato.

e) En base de los datos reportados en el informe podrán estimarse indicadores de cumplimiento de trazado, frecuencias, horarios, uso de vehículos pertenecientes a la flota del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

---

[3] Costo estimado del servicio: 1 UF/mes por vehículo.

[4] Global Positioning System

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, por parte del Secretario Regional son las siguientes:

A) Caducidad
B) Censura por escrito.
C) Amonestación por escrito.
D) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Podrá aplicarse la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		**Sanción**	**No obstante sanción anterior**
1	La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio. Considerando como fecha en que debe iniciarse el servicio, aquella indicada por la Secretaría Regional de acuerdo a la cláusula tercera del presente contrato.	1.- Término anticipado del contrato. 2.- Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.	En caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% monto subsidio mensual a otorgar.
2	La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.		
3	El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.		
4	El falsear los datos estadísticos del Anexo denominado "Estadísticas de Pasajeros" de las Bases de Licitación, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.		
5	La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses		
6	Haber sido sancionado con la caducidad del contrato por no	Término anticipado del contrato.	En caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado

	iniciación o abandono del servicio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio, en contratos de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad transporte público rural, modalidad terrestre, en virtud de un procedimiento sancionatorio ejecutoriado dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de suscripción del contrato a que se refieren estas bases, y haber incurrido en dos amonestaciones por escrito dentro de los primeros doce meses de vigencia del contrato, o una amonestación por escrito dentro del primer mes de vigencia del contrato, a que se refieren estas bases.		podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% monto subsidio mensual a otorgar.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

B) De la censura por escrito:

Procederá la sanción de censura por escrito, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		**Monto Multa**	**Acumulación de Censuras**
1	Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización.		

Incumplimiento		Monto Multa	Acumulación de Censuras
2	Cobro de tarifa superior a la contratada; ya sea para adultos, estudiantes o adultos mayores.	Descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar.	La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 120 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
3	La no renovación o reposición, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo quinta de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.		
4	Introducción de vehículos diversos de los ofertados o autorizados en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la cláusula novena de este contrato, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.		
5	La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos, que no implique la hipótesis relativa a la falsificación de datos señalada en el literal A de la cláusula décima séptima de este contrato.		
6	La interrupción no autorizada del servicio.		
7	El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo sexta en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.		
8	No hacer entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula décimo tercera de este contrato.		
9	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.		

C) De la amonestación por escrito:

Incumplimiento	Monto Multa	Caso especial de infracciones al D.S. Nº 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo	10% subsidio mensual a otorgar	La aplicación de 2 sanciones de amonestación por escrito, de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. Nº 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que deriven de infracciones ocurridas en un periodo de 30 días hábiles, llevará a la aplicación de una amonestación por escrito, de acuerdo a la hipótesis del presente literal.

D) De las multas:

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o del instrumento de garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al Operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, el Operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de éstos en calidad de conductores.

Se producirá la interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplado en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino).

Se entenderá por abandono, la interrupción de los servicios en todos los días operación en el lapso de una semana, según el itinerario y frecuencia contenido en el anexo N° 4 denominado "Información por Servicio".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) markosmirv@gmail.com será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso que por cualquier

causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiendo que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Ministerio también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

El Ministerio debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte del contratado, para que ésta proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad por la Subsecretaría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERSONERÍA

El nombramiento de doña Paola Tapia Salas como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 361, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 14 de marzo de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: PAOLA TAPIA SALAS, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; FDO: LUIS ALBERTO MIRANDA VELÁSQUEZ, R.U.T. N° 10.360.426-5.

2°.- IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente acto administrativo, al siguiente ítem:

La suma mensual de $3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos chilenos), por 36 meses equivalentes a un máximo de $3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos chilenos), al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2017 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos Nº 20.981, en tanto los saldos del precio a pagar durante los años 2018, 2019 Y 2020 se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

4°.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (http://www.dtpr.gob.cl).

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
(http://www.dtpr.gob.cl)

PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SVT/CMR/GCM/JMSZ/RBA/PRJ/CTC/JVV/DZV/PPH

DISTRIBUCIÓN:
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes

REFRENDACION Depto. Contabilidad y Finanzas		
Refrendado por	$	3.750.000
ID Sigfe	:	4007
Imputación	:	1901062901552
Presupuesto	$	144.996.587.000
Acumulado	$	125.442.719.473
Disponibilidad	$	19.553.867.521
Responsable	:	OAS
Fecha	:	13-11-17

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO RURAL EN LOS TRAMOS (1) POLLOLLO CENTRAL (ISLA PULUQUI) – CALBUCO / (2) POLLOLLO CENTRAL (ISLA PULUQUI) – RAMPA PULUQUI, ID CTR0015, REGIÓN DE LOS LAGOS.

En Santiago, República de Chile, a 02 de noviembre de 2017, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Paola Tapia Salas, R.U.T. N° 13.191.081-9, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139 de la comuna y ciudad de Santiago; y Luis Alberto Miranda Velásquez, R.U.T. N° 10.360.426.5, domiciliado en la ciudad y comuna de Calbuco, calle Sargento Aldea N°76, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el Operador[1]" o "el Contratado", han convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

Los Subsidios del Programa de Conectividad al Transporte Público Rural, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de los Municipios, las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas.

Su objetivo es brindar, mediante el transporte público remunerado de pasajeros, conectividad a los habitantes de zonas rurales a nivel nacional con estándares de servicio superiores a los existentes, constituyéndose en una herramienta que permita optimizar los recursos asignados a los subsidios entregados en virtud de la ley N° 20.378, razones que hacen necesario que el Estado otorgue subsidio de conectividad al transporte público rural en las localidades a que se refiere el presente acto administrativo.

El Ministerio considerando la necesidad de transporte público remunerado de pasajeros bajo la modalidad terrestre que presenta la(s) localidad(es) a que se refiere este contrato estimó pertinente suscribir el contrato de otorgamiento de un subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte público rural.

El presente contrato tiene por objeto contribuir con recursos para fomentar la prestación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros subsidiados bajo la modalidad terrestre, a la población de los sectores que contemplan los tramos (1) Pollollo Central (Isla Puluqui) – Calbuco / (2) Pollollo Central (Isla Puluqui) – Rampa Puluqui", a fin de mejorar la accesibilidad de sus habitantes a localidades con mayor desarrollo económico y mejor oferta de servicios, velando porque ese servicio revista las características que en adelante se detallan, que serán desarrollados en la Región en la que se encuentran los tramos del servicio a que se refiere este contrato.

Será responsabilidad del Contratado adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento en la prestación del servicio subsidiado.

---

1 Para los efectos de este contrato se entenderá por operador a quien se le otorga el subsidio como contraprestación del servicio prestado en virtud del contrato originado en el presente proceso licitatorio.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación y sus anexos.
2. Respuestas a las consultas, modificaciones y aclaraciones a las Bases de Licitación, si corresponde.
3. El respectivo contrato.
4. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el Operador, al que se le otorgará Subsidio, será el de Conectividad al Transporte Público Rural en el tramo a que se refiere la cláusula primera.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante "la Secretaría Regional", informará por escrito al operador la fecha de inicio del servicio que se subsidia, una vez que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo aprobatorio del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ITINERARIO, RECORRIDO Y FRECUENCIA[2]

El servicio se realizará de acuerdo a lo expresado en la(s) siguiente(s) tabla(s):

RECORRIDO

Recorridos Ida y Regreso
(1) Pollollo Central – Garita Tihuel – Chauquear Alto – Cruce Machil – San Ramón Iglesia – Rampa Puluqui - Calbuco
(2) Pollollo Central – Garita Tihuel – Chauquear Alto – Cruce Machil – San Ramón Iglesia – Rampa Puluqui

ITINERARIO Y FRECUENCIA VEHÍCULO

TRAMO (1)

Origen , Destino	Días de Operación*	Horario Salida
Pollollo Central (Isla Puluqui) - Calbuco	Lunes a Sábado	07:00

[2]Para los efectos del presente contrato se entenderá por:
a) Recorrido: Es la secuencia de poblados o localidades, en las cuales debe seguir el trazado de los servicios de transporte terrestre.
b) Frecuencia: Cantidad de veces que el servicio transita en una unidad de tiempo.
c) Itinerario: Son los horarios en los cuales el servicio transita por los distintos pueblos, localidades, ciudades y otros referentes que pueden encontrarse a lo largo del recorrido.

Calbuco – Pollollo Central (Isla Puluqui)		14:30

*Los días de operación incluyen los días festivos.

TRAMO (2)

Origen , Destino	Días de Operación*	Horario Salida
Pollollo Central (Isla Puluqui) – Rampa Puluqui	Lunes a Domingo	17:15
Rampa Puluqui – Pollollo Central (Isla Puluqui)		18:15

*Los días de operación incluyen los días festivos.

El Operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional, la modificación del itinerario, recorrido y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o que dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de una Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la Secretaría ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario, recorrido y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera a recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región, en adelante "el Secretario Regional", hará llegar dichas solicitudes al Ministerio, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del Operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario, será el Secretario Regional quien lo autorizará, con los mismos antecedentes y requisitos anteriores, mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

El Ministerio en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante acto administrativo fundado.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por acto administrativo, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 20%, sujeto a disponibilidad presupuestaria, y según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

En el caso de que se requiera una modificación que implique una variación tal que sólo pueda satisfacerse con una modificación en la nómina de vehículos definida en el contrato suscrito por el adjudicatario, ésta no se sujetará a la restricción de la variación al monto mensual señalada en el párrafo anterior, sino que se estará a lo que el Ministerio determine en base a los siguientes parámetros del servicio de transporte: Costo Fijo, Costo Variable, Utilidad e Ingresos, la que en todo caso no podrá ser superior a un 50% del monto mensual del subsidio.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario, recorrido o frecuencia se hará efectiva, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación del acto administrativo que lo autoriza o establezca, personalmente o a través de carta certificada.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios esta variación con a lo menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la antedicha variación, mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador es la señalada en la siguiente tabla:

TRAMO (Considera viceversa)	**TARIFA***
Pollollo Central – Rampa Puluqui - Calbuco	$500
Garita Tihuel – Rampa Puluqui - Calbuco	$500
Chauquear Alto – Rampa Puluqui - Calbuco	$400
Cruce Machil – Rampa Puluqui - Calbuco	$300
San Ramón Iglesia – Rampa Puluqui - Calbuco	$300

*Tarifa máxima a cobrar para este tramo

Los estudiantes de educación básica y menores de 7 años tendrán tarifa liberada. En tanto, los estudiantes de educación media y superior deberán pagar el equivalente al 33% del pasaje adulto. A su vez los adultos mayores (Tercera Edad) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta. Las tarifas entre puntos intermedios deben ser proporcionales a las establecidas en esta cláusula.

Dichas tarifas podrán reajustarse anualmente, de acuerdo a la metodología señalada en la cláusula séptima del presente contrato.

La Secretaría Regional realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia al Ministerio.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará treinta (30) días corridos después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de los vehículos del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de $3.750.000 (tres millones setecientos cincuenta mil pesos chilenos).

En caso de suspensión de uno o más viajes, debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma que se expone en la tabla siguiente, sin perjuicio de la aplicación de las multas indicadas en la cláusula decimoséptima de este contrato:

Servicio	**Valor del Viaje No Realizado por Vehículo (impuestos incluidos)**
(1) Pollollo Central (Isla Puluqui) - Calbuco	$ 50.000
(2) Pollollo Central (Isla Puluqui) – Rampa Puluqui	$ 14.000

El descuento señalado anteriormente procederá ante la no realización de un viaje, aún en caso de no realizarlo por razones climáticas, caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Secretaría Regional permita la recuperación del viaje en otra fecha, mediante acto administrativo fundado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

En caso que el servicio operara por más de un año, a partir **del segundo año de operación del servicio subsidiado**, contado desde la fecha de inicio indicada en punto 1.3.1 de las Bases de Licitación, los montos de subsidio indicados en el punto anterior, se ajustarán anualmente, de acuerdo a la siguiente metodología:

1).- Factores que componen la metodología

La reajustabilidad tanto para el monto mensual del subsidio, como para la tarifa, tendrá relación directa con las variaciones que experimenten, los siguientes factores:

- Precio del Petróleo Diésel (Diésel).
- Índice Costo Mano de Obra Nominal (ICMO).
- Precio de Neumáticos (PN).
- Índice de Inversión Adicional, Valor de Reposición de un Bus (INVA).

2).- Definición de los factores a utilizar

Para el precio del petróleo diésel (PD) y precio de neumáticos (PN) se utilizará el valor publicado en el Índice de Precios al Productor (IPP) del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). El valor del ICMO corresponderá al valor del Índice Costo de Mano de Obra Nominal y el valor del INVA corresponderá al valor de la inversión adicional sobre el valor de reposición de los vehículos de la locomoción colectiva, que también reporte el INE.

3).- Metodología de reajustabilidad.

La variación mensual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la variación del valor del factor j en el mes i respecto al

valor del mismo factor j en el periodo mensual anterior (i-1) o último mes con datos disponibles.

$$\Delta_{j,i} = \frac{V_{j,i} - V_{j,i-1}}{V_{j,i-1}}$$; siendo j = PD, ICMO, PN e INVA y siendo i el periodo mensual correspondiente.

Dónde:

V j, i: es el valor del factor j en el mes i correspondiente.

Δ j, i: es la variación porcentual del factor j en el mes i, cuyo valor se considerará con aproximación a dos decimales.

La variación anual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la suma de las variaciones mensuales por el periodo de 12 meses.

$$\Delta_{j,T} = \sum_{i=1}^{T} \Delta_{j,i}$$

Dónde: T corresponde al período mensual (12 meses) y j = PD, ICMO, PN e INVA.

3.1).-Metodología de reajustabilidad, aplicada al monto del subsidio (MSA)

El reajuste del MSA, corresponde a su valor del período anterior, ponderado según la suma anual de los cambios mensuales de los cuatro factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso de contratación.

$$MSA_T = MSA_{T-1} \cdot \left(1 + (\Delta_{PD,T} \cdot 0{,}34 + \Delta_{ICMO,T} \cdot 0{,}25 + \Delta_{PN,T} \cdot 0{,}04 + \Delta_{INVA,T} \cdot 0{,}37)\right)$$

Dónde:

MSAT-1: es el Monto Mensual del Subsidio en el período correspondiente al año móvil que antecede al periodo de cálculo anual (T), donde T ≥ 1.

3.2). - Metodología de reajustabilidad, aplicada a la tarifa de operación (TMO)

El reajuste de la TMO, corresponde a su valor del período anterior, ponderado según la suma de los cambios mensuales de los cuatro factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso de contratación.

$$TMO_t = TMO_{t-1} \cdot \left(1 + (\Delta_{PD,t} \cdot 0{,}34 + \Delta_{ICMO,t} \cdot 0{,}25 + \Delta_{PN,t} \cdot 0{,}04 + \Delta_{INVA,t} \cdot 0{,}37)\right)$$

Dónde,

TMOt-1: es la Tarifa Máxima de Operación en el período correspondiente al mes que antecede al período de cálculo anual (t), donde t ≥ 1.

Dado que la aplicación directa de la Metodología de Reajustabilidad en las tarifas producirá reajustes que se expresarán necesariamente en moneda fraccionaria, las nuevas tarifas efectivas se aproximarán al múltiplo de 10 más cercano.

En caso de que el valor resultante corresponda a un número entero, cuyo dígito sea cinco (5), dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente superior.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional al Ministerio y al operador.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS Y REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES

El operador se compromete a efectuar el servicio con el vehículo de tipo bus, marca Mercedes Benz, modelo OF 1721 59, año 2017, placa patente única JB XX 99, número de motor 924998U11152013 y número de chasis 9BM384078GB012979.

Sin perjuicio de lo anterior, el operador durante la vigencia del contrato, deberá ejecutar el servicio dando cumplimiento, a lo menos, a los siguientes requisitos:

a) Requisitos mínimos de los Vehículos:

i) Vehículo(s) cuya capacidad mínima sea de 36 asientos y disponga de capacidad amplia de maletero.
ii) Vehículo(s) que cumpla(n) con lo establecido en el D.S. Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.
iii) Revisión Técnica Clase A, vigente, u homologación en caso de ser vehículo nuevo.
iv) Permiso de Circulación vigente.
v) Vehículo(s) que cuente(n) con Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, vigente.
vi) Al momento del inicio del servicio, el vehículo deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (R.N.S.T.P.).
vii) Los vehículos postulados no deben tener una antigüedad superior a 15 años.

Se requiere además, que el Bus disponga de paradero autorizado en la ciudad de Calbuco y cuente con auxiliar en ruta a Calbuco. El operador deberá asumir además el costo del traslado por barcaza del bus según itinerario y frecuencias establecidas ($18.000 por sentido de viaje para buses de 2 o más ejes, tarifa reajustable según IPC anual.

b) Requisitos del Conductor:

Los conductores o conductoras deberán poseer Licencia de Conductor Profesional de acuerdo al D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290.

CLÁUSULA NOVENA: VEHÍCULO DE REEMPLAZO

El Operador, deberá sustituir el vehículo por uno de reemplazo, cuando el vehículo original no se encuentre apto para realizar el servicio.

En tal caso, el vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad, antigüedad y comodidad al original, para lo cual el operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y deberá presentar fotocopia de los siguientes documentos:

a) Identificación del vehículo(s) propuesto(s). El vehículo de reemplazo no podrá ser el vehículo principal de otro servicio en operación, y no podrá estar adscrito a un servicio

inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, salvo las excepciones que la normativa establezca.

b) Copia autorizada del título que lo habilita a destinar el o los vehículos al servicio en caso de no ser propietario, junto con el certificado de anotaciones vigentes del vehículo que no se encuentra a su nombre. En caso de ser propietario, deberá presentar el certificado de anotaciones vigentes a su nombre, con una data no mayor a 30 días corridos, desde su presentación.

c) Fotocopia simple de los siguientes documentos (relacionados con el vehículo):

- Certificado(s) de Revisión Técnica vigente(s).
- Permiso(s) de Circulación vigente(s).
- Seguro(s) Obligatorio de Accidentes Personales.

El Secretario Regional por acto administrativo fundado autorizará el reemplazo señalado, por el plazo que en tal acto administrativo determine, debiendo proceder a la inscripción del mismo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros en conformidad a la normativa vigente.

No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, mediante acto administrativo fundado, cuando concurran los siguientes supuestos:

- Que existan motivos de utilidad pública o caso fortuito o fuerza mayor, tales como catástrofes provenientes de hechos de la naturaleza, construcción de vías y obras sanitarias, necesidad urgente de movilidad de la población, entre otras.

- Que la autorización se otorgue por el tiempo determinado en el acto administrativo.

- Que proceda la inscripción del vehículo de reemplazo en conformidad a la normativa vigente.

Iniciado el servicio, el operador podrá en cualquier momento presentar a la Secretaría Regional, una propuesta escrita de reemplazo del vehículo contratado originalmente, por otro de similares o superiores características, o la incorporación de vehículos adicionales al servicio, para lo cual acompañará los antecedentes señalados en el punto 3.6 de las Bases de Licitación. Por su parte, la Secretaría Regional podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo o la incorporación de otros vehículos cuando, a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Todo lo anterior, no libera al operador de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de transporte público remunerado de pasajeros.

CLÁUSULA DÉCIMA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTROS REQUISITOS

a) Requerimientos de Información

El Operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado a continuación:

ESTADÍSTICAS DE PASAJEROS SERVICIOS SUBSIDIADOS

REGIÓN DE LOS LAGOS
ID : CTR0015

TARIFA ADULTO :
TARIFA ESTUDIANTE :
TARIFA ADULTO MAYOR:

OPERADOR :

MES/AÑO INFORMADO

Nº VIAJE	**FECHA / HORA**	**MOVIMIENTO DE PASAJEROS**			
		ADULTOS	**ADULTOS MAYORES**	**ESTUDIANTES**	
				LIBERADOS	**PAGADOS**
TOTAL					

El Operador deberá otorgar libre acceso al Ministerio y a la Secretaría Regional, y a la Subsecretaría de Transportes a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Asimismo, el Operador deberá permitir en todo momento el acceso a sus vehículos e instalaciones por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

Los vehículos en servicio deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas, de emisión y de seguridad dictadas por el Ministerio.

b) Otros Requisitos

Se deben efectuar los servicios con tarifa liberada para todos los pasajeros en itinerario, frecuencia y demás condiciones establecidas, durante los días en que se realicen elecciones municipales, parlamentarias, primarias para nominación de candidatos a Presidente de la República y presidenciales dentro del período de vigencia del contrato. En caso de que tales días no coincidan con los días de prestación del servicio, deben ser considerados como un servicio extra dentro de las condiciones convenidas, no siendo reembolsables los costos que ello signifique.
Se podrá exigir por parte del Secretario Regional la utilización de un uniforme de trabajo que debe ser proporcionado por el operador, el que puede ser adaptado según las condiciones climáticas, sin perder las características distintivas determinadas al inicio del servicio por el Secretario Regional y su clasificación de formal y/o semiformal.

Ante la inminencia o real ocurrencia de una situación de emergencia y/o desastre a nivel comunal, provincial o regional, y mientras perdure la misma y su mitigación, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, se modificarán temporalmente las condiciones de operación del servicio de transporte público de pasajeros, en cuanto a su itinerario, frecuencia y otros que fueren necesarias para actuar en las mencionadas situaciones.

En cuanto a la modificación de las condiciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga el Secretario Regional, en caso de procedimientos destructivos de manifestación lenta, y al Comité de Operaciones de Emergencia (COE), en caso de eventos destructivos de manifestación súbita, según lo dispone el Decreto antes citado, y salvo lo que amerite la situación ante tales eventos imprevistos.

En los casos señalados en los párrafos anteriores no se cobrará tarifa alguna a los pasajeros que utilicen el transporte público, y tampoco subsistirá la obligación de informar del cumplimiento de los itinerarios, las frecuencias y el movimiento de pasajeros, subsistiendo sólo la de señalar la fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado en esta cláusula.

El contratado deberá poner a disposición el (o los) vehículo(s) materia de este contrato, según lo que informe la Secretaría Regional, por medio telefónico o escrito, entendiéndose incorporado en el Subsidio entregado mediante el contrato, los costos que signifiquen al operador, los servicios extraordinarios que por estos hechos imprevistos deba efectuar.

El vehículo en todo momento deberá estar en condiciones óptimas de higiene, seguridad y comodidad de los usuarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en el vehículo de itinerario, un letrero, el cual será de su costo, en el que se indique la dirección de la Secretaría Regional, y un correo electrónico donde podrán dirigirse los reclamos al servicio de transporte, cuyas características, diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional, cuando así este lo requiera.

Además, deberá instalar en el vehículo un letrero que informe el recorrido y el cuadro tarifario al que se hace referencia en el anexo N° 4 de las bases de licitación denominado "Información por Servicio", conforme al tramo a ofertar, en que se identifique que se trata de un servicio subsidiado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme las características indicadas en el Anexo N° 5 de las bases de licitación denominado "Norma Gráfica".

También, deberá disponer en el vehículo, en un lugar claramente visible, de un libro de reclamos sugerencias y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por el Ministerio, a través del Programa de Fiscalización o de la Secretaría Regional, de conformidad a la cláusula décima sexta del presente contrato y al punto 9 de las Bases de Licitación.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia de 36 meses, plazo que se contará desde el inicio del servicio, de acuerdo a lo indicado en la cláusula tercera de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente por períodos vencidos, contra factura y previo informe de la Secretaría Regional al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo a las Bases de Licitación y al contrato, y que se recibió la información requerida en la cláusula décima de este contrato.

El Operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de 10 días corridos, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.

Cada tres meses y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá adjuntarse al informe señalado en el párrafo primero de esta cláusula, el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, en el caso que tenga trabajadores conductores del vehículo que presta el servicio.

En el caso que el Operador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los últimos dos años, los pagos que realice el Ministerio en virtud del presente contrato, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones debiendo el proponente adjudicado, acreditar mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. Se requerirá también, en esta instancia, la presentación del Certificado ya señalado en esta cláusula.

El Ministerio podrá exigir que el Operador proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre	: Subsidio Nacional al Transporte Público.
Rol Único Tributario	: 61.979.750-7
Giro	: Administración Pública.
Dirección	: Amunátegui Nº 139, Santiago.
Detalle	: Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Conectividad al Transporte Público Rural, ID CTR0015.

La Subsecretaría de Transportes, en adelante "la Subsecretaría", podrá reclamar en contra del contenido de la factura, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, en caso de requerirse una adecuación de las frecuencias o recorrido del servicio, previamente calificada por la Secretaría Regional, en cuyo caso podrá modificarse el monto mensual hasta en un 20%, sujeto a disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En este acto el Operador hace entrega de una garantía, que cauciona el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del Contratado y que ha sido emitido por un banco comercial con sucursal en Santiago de Chile. El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto equivalente al monto mensual establecido en el Anexo 4 de las respectivas Bases de Licitación, y ha sido extendido como irrevocable y pagadero a la vista, debiendo ser renovado con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en los mismos términos, mientras dure el contrato.

El Instrumento bancario de garantía ha sido extendido con los siguientes datos:

Nombre **:** Subsecretaría de Transportes.
Rol Único Tributario : 61.212.00-5 (en caso que el instrumento bancario sea emitido con tal dato)

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, corresponderá al Ministerio, a través de la Secretaría Regional, del Programa de Fiscalización, y/o personal de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes.

El operador se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá complementar su labor de fiscalización, mediante elementos o servicios de apoyo a la supervisión de las condiciones de prestación de los servicios establecidas en el Contrato, tales como: informes elaborados en base a la información capturada por los sistemas de información y gestión de flota instalados en los vehículos que conforman la flota del Operador, u otros servicios de apoyo a la supervisión en terreno.

La supervisión del contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

El Ministerio podrá requerir la instalación de sistemas tecnológicos que permitan poner a disposición de usuarios, y de la autoridad de transporte, información sobre la prestación de los servicios contratados, tales como suspensión de servicios, accidentes, emergencias u otros eventos relevantes. Para estos efectos, el operador de transporte deberá contratar los servicios de una empresa especializada que implemente y opere un **Sistema de Información y Gestión de Flota**.

Será de cargo del Contratado el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad[3].

El Ministerio fijará los requisitos que deberán cumplir tanto el operador del transporte como también la empresa encargada de su implementación y operación, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo; el que se referirá, entre otras materias, a aspectos tales como:

a) Capacidad del Sistema para permitir conocer la posición geográfica de todos los vehículos que componen la flota del servicio de transporte en distintos instantes durante su operación.

b) Competencias de la empresa que se contrate para implementar y operar este sistema correctamente.

c) Especificaciones técnicas del Sistema de Posicionamiento Global que deberá ser utilizado y estándares de calidad de los datos que sean recolectados por dicho sistema.

d) Fecha para el inicio de la operación del sistema y la duración de los períodos de implementación y prueba de éste.

En el caso que el Ministerio requiera el Sistema de Información y Gestión de Flota el Contratado deberá presentar un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio", generado a partir de los datos capturados, almacenados, procesados y transmitidos por dicho sistema. El Ministerio fijará por resolución de la Secretaría Regional respectiva, las condiciones de presentación, transferencia de la información, contenido y formato que deberá cumplir este informe. Entre las principales disposiciones de dicha resolución podrán estar las siguientes:

a) El operador presentará todos los meses dicho informe a la Secretaría Regional. Se establecerán plazos máximos para su entrega y la forma detallada para su presentación como archivo computacional.

b) Se definirá un conjunto de puntos de control o "geocercas", de acuerdo a las condiciones de operación establecidas en los contratos, en los cuales se capturará a través del GPS[4], la información sobre la prestación del servicio de transporte.

c) El informe contendrá, básicamente, para cada uno de los puntos de captura de información que hayan sido definidos, el tiempo (fecha y hora) y la patente de los

---

[3] Costo estimado del servicio: 1 UF/mes por vehículo.

[4] Global Positioning System

vehículos que pasaron por éste. El formato para la presentación de esta información será en tablas con estructura de base de datos.

d) El Ministerio exigirá y chequeará que los datos del informe sean fidedignos, sin adulteraciones. El incumplimiento de este punto será sancionado de acuerdo a lo definido en la cláusula décimo séptima del presente contrato.

e) En base de los datos reportados en el informe podrán estimarse indicadores de cumplimiento de trazado, frecuencias, horarios, uso de vehículos pertenecientes a la flota del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, por parte del Secretario Regional son las siguientes:

A) Caducidad
B) Censura por escrito.
C) Amonestación por escrito.
D) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Podrá aplicarse la sanción de Caducidad del contrato, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		**Sanción**	**No obstante sanción anterior**
1	La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio. Considerando como fecha en que debe iniciarse el servicio, aquella indicada por la Secretaría Regional de acuerdo a la cláusula tercera del presente contrato.	1.- Término anticipado del contrato. 2.- Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro del Instrumento de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.	En caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% monto subsidio mensual a otorgar.
2	La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.		
3	El realizar transporte de		

	cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.		
4	El falsear los datos estadísticos del Anexo denominado "Estadísticas de Pasajeros" de las Bases de Licitación, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.		
5	La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses		
6	Haber sido sancionado con la caducidad del contrato por no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio, en contratos de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad transporte público rural, modalidad terrestre, en virtud de un procedimiento sancionatorio ejecutoriado dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de suscripción del contrato a que se refieren estas bases, y haber	Término anticipado del contrato.	En caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% monto subsidio mensual a otorgar.

	incurrido en dos amonestaciones por escrito dentro de los primeros doce meses de vigencia del contrato, o una amonestación por escrito dentro del primer mes de vigencia del contrato, a que se refieren estas bases.		

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

B) De la censura por escrito:

Procederá la sanción de censura por escrito, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		**Monto Multa**	**Acumulación de Censuras**
1	Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización.	Descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar.	La acumulación de 3 censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a 120 días hábiles, dará lugar al cobro adicional de la
2	Cobro de tarifa superior a la contratada; ya sea para adultos, estudiantes o adultos mayores.		
3	La no renovación o reposición, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo quinta de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.		

Incumplimiento		Monto Multa	Acumulación de Censuras
4	Introducción de vehículos diversos de los ofertados o autorizados en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la cláusula novena de este contrato, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.		garantía de fiel cumplimiento de contrato.
5	La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos, que no implique la hipótesis relativa a la falsificación de datos señalada en el literal A de la cláusula décima séptima de este contrato.		
6	La interrupción no autorizada del servicio.		
7	El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo sexta en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.		
8	No hacer entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula		

Incumplimiento		Monto Multa	Acumulación de Censuras
	décimo tercera de este contrato.		
9	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.		

C) De la amonestación por escrito:

Incumplimiento	Monto Multa	Caso especial de infracciones al D.S. Nº 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado por el Secretario Regional con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo	10% subsidio mensual a otorgar	La aplicación de 2 sanciones de amonestación por escrito, de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. Nº 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que deriven de infracciones ocurridas en un periodo de 30 días hábiles, llevará a la aplicación de una amonestación por escrito, de acuerdo a la hipótesis del presente literal.

D) De las multas:

Las multas serán descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o del instrumento de garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al Operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, el Operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra

el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de éstos en calidad de conductores.

Se producirá la interrupción del servicio cuando, a lo menos un día de operación el servicio no sea realizado, o bien, cuando el servicio no pase por a lo menos un poblado o localidad contemplado en el recorrido (sea de origen, intermedio o destino).

Se entenderá por abandono, la interrupción de los servicios en todos los días operación en el lapso de una semana, según el itinerario y frecuencia contenido en el anexo N° 4 denominado "Información por Servicio".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) markosmirv@gmail.com será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiendo que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Ministerio también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

El Ministerio debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte del contratado, para que ésta proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), aceptada en conformidad por la Subsecretaría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERSONERÍA

El nombramiento de doña Paola Tapia Salas como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 361, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 14 de marzo de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

PAOLA TAPIA SALAS

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO MIRANDA VELÁSQUEZ

R.U.T. N° 10.360.426-5.